

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.001.31.53.005.2017.00048.00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: JACQUELINE GUAL ALMANARES

Respecto a la solicitud de remate, el artículo 448 del Código General del Proceso dice: *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.”*

Revisado el presente proceso advierte el Despacho que no se encuentra irregularidad alguna que genere nulidad de la actuación, lo anterior en ejercicio del control de legalidad, previsto en el inciso 3° de la norma en comento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de la identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-120098, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado y cumpliendo con los parámetros establecidos en el Artículo 448 *Ibidem*, se accederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el próximo día 1 de MARZO de 2022 a las 9:00 am para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado

con matrícula inmobiliaria NO. 080-120098 cuyos linderos, medidas y demás especificaciones, se encuentran contenidas en el cuerpo de la escritura No. 631 del 27 de marzo de 2015, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta; el que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

SEGUNDO: La licitación se iniciará a la hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo embargado y secuestrado, previa consignación del porcentaje legal que corresponde al 40% del avalúo total del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

TERCERO: Expídase el aviso respectivo y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: En atención a lo establecido en el párrafo del artículo 107 del CGP en concordancia a lo señalado en el artículo 7° del decreto 806 de 2020, y artículo 23 del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, la diligencia se realizará de forma virtual, sin perjuicio que se pueda variar cuando aquella presente fallas, de lo cual se comunicará tempestivamente.

QUINTO: Para la realización de la audiencia se remitirá previamente al correo de los apoderados y partes el protocolo para su desarrollo, advirtiéndose que su conexión debe efectuarse con 15 minutos de antelación a la hora programada.

SEXTO: Atendiendo que el acceso a las instalaciones del despacho se habilitadas, en aras de garantizar el acceso a la justicia y transparencia a los postores, sus sobres se recibirán de forma directa y física en la secretaría del Juzgado en los términos de los artículos 451 y 452 del CGP, el cual solo se abrirá, de ser necesario, transcurrido el lapso normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d69727696b4937e2e1c0a913bd9b3fa37235b279a4c3a9b52eb9530602b48d**

Documento generado en 13/01/2022 10:27:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>